



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 4 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA" – EXP. 2017230790100045E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 057 del 30 de abril de 2018**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GAITANA**", una extensión de **43,3492 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION DENOMINADO LA PRADERA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-70694, ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, de propiedad de la señora **YOLANDA HUMBERTA LÍA ANDINO PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.125.284.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 03 de mayo de 2018, a la señora **YOLANDA HUMBERTA LÍA ANDINO PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.125.284, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: simonmandino@gmail.com.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 045-17 "LA GAITANA"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, la Dirección Territorial Amazonia - DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, realizó la visita técnica de seguimiento al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Amazonia - DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, extrajo la información del Concepto Técnico No. **20255050000056** del 07 de agosto de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "LA GAITANA"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA", fue registrada mediante resolución N° 057 del 30 de abril de 2018¹; notificación hecha a la propietaria el 03 de mayo del 2018 vía electrónica. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

*" (...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA", una extensión superficial de cuarenta y tres hectáreas con tres mil cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados (43,3492 Ha), del predio "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-70694, que se encuentra ubicado en la vereda El Líbano, del municipio de Orito, departamento de Putumayo, de propiedad de la señora YOLANDA HUMBERTA LIA ANDINO PRADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.125.284, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)".*

*"(...) **ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" (...)".*

Tabla 1. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" RNSC 045-17

¹ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parques Nacionales Naturales de Colombia. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GAITANA" RNSC 045-17"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje
Zona de conservación	29,7839	68,7
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4,4946	10,37
Zona de agrosistemas	9,0707	20,92
Área total de registro	43,3492	100%

(Fuente Resolución 057 del 30 de abril de 2018)

"(...) **ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria

(...)"

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24 del Decreto 2372 de 2010² actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en su artículo 2.2.2.1.3.3³, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la

² "...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones..."

³ Decreto 1076 de 2015. **ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP.** Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP (figura 1), la cual se puede consultar en el enlace <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1372>.

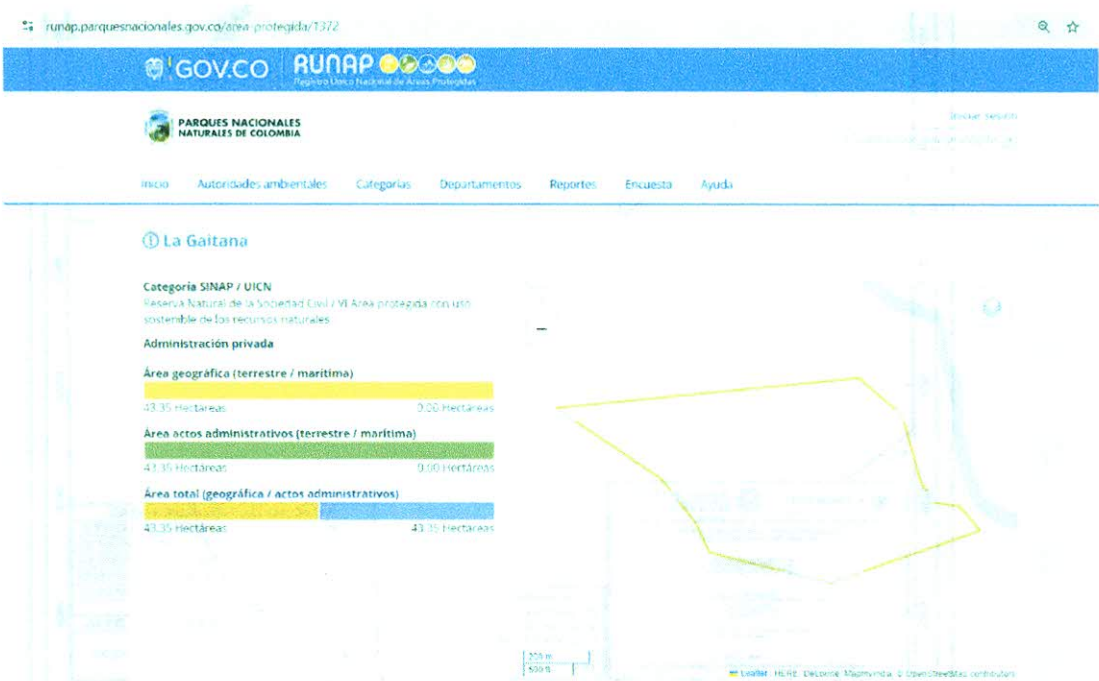


Figura 1. Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA", incorporada en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP
[<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1372>]

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "LA GAITANA"

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en marco del seguimiento a la RNSC, menciona que "la cartografía encontrada en el expediente virtual y físico no se ajusta a la malla catastral y tampoco tiene soportes de levantamiento topográfico, por consiguiente, se determina que la fuente de la información NO ES CLARA" (figura 2).

Igualmente, menciona para el área objeto de seguimiento, "el área en la resolución es de 43, 3492 Ha. Al calcular el área en el archivo shp ésta cuenta con un área total de 43,5011 Ha". (tabla 2, figura 3).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

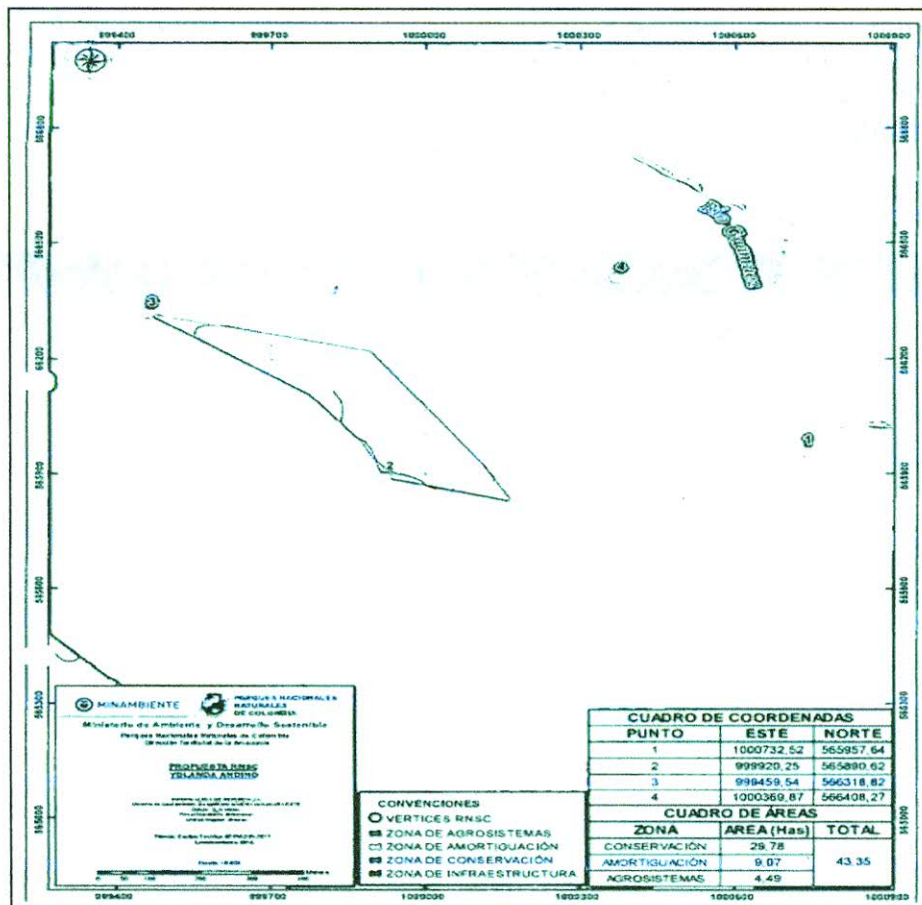


Figura 2. Propuesta de zonificación incluida en el expediente de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" RNSC 045-17

Tabla 2. Área discriminada por zonas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" RNSC 045-17 Fuente: Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, sin fecha.

ZONA	ÁREA
Zona de Conservación	29,8882
Zona de Agrosistemas	4,5103
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	9,1026
Total	43,5011



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

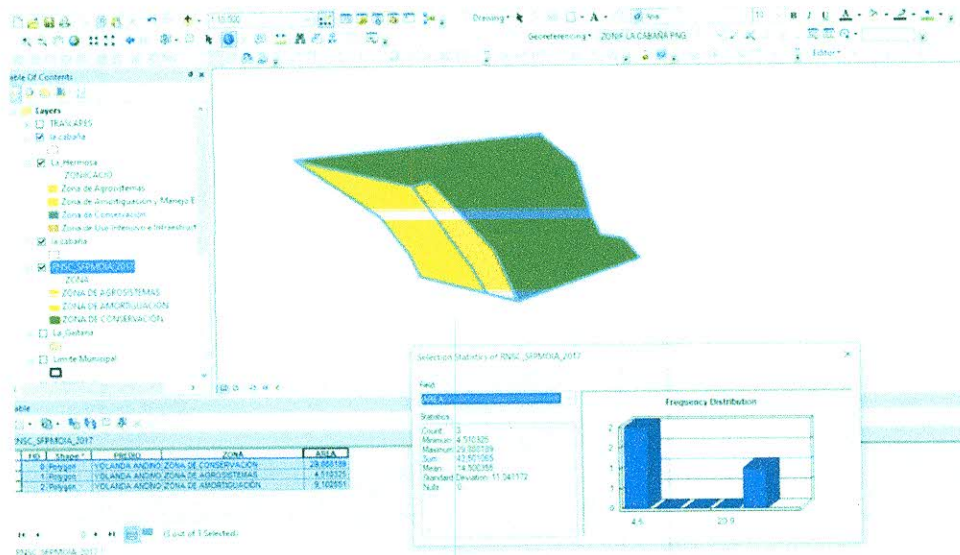


Figura 3. Área total y por zonas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" RNSC 045-17. **Fuente** Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, sin fecha.

De acuerdo a la información anterior el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande (SF PMOIA) y la Dirección Territorial Amazonia (DTAM) realizaron la visita técnica de seguimiento al predio "La Pradera" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 442-70694, ubicado en la vereda El Líbano del municipio de Orito, del departamento de Putumayo y registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" RNSC 045-17, con el objetivo de revisar documentación, aclarar límites, área objeto de registro y zonificación.

Con respecto a la malla catastral, se verifico que en la documentación enviada por la propietaria al momento del registro del predio La Pradera, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" que reposa en el expediente N° 2017230790100045E, se encuentra entre otros archivos, el plano predial elaborado por el INCODER en diciembre del 2012 (figura 4), cuya área es de 43,6123 ha; la cual coincide con lo descrito en la Resolución 4283 del 23 de septiembre del 2013 "Por la cual se adjudica un terreno baldío⁴; de las cuales quedaron en la resolución de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" RNSC 045-17, 43,3492 ha. Dicho esto, se estaría subsanando una de las observaciones identificadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.

⁴ Resolución 4283 de 23 de septiembre del 2013. "Por la cual se adjudica un terreno baldío". Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER. Dirección Territorial Putumayo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

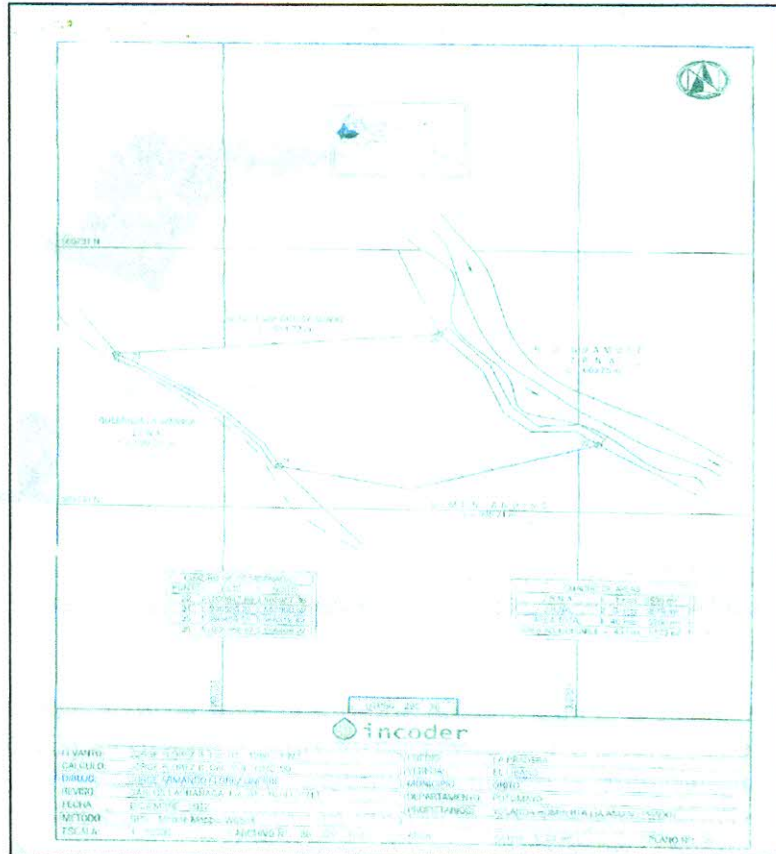


Figura 4. Plano del predio "La Pradera," adjudicado por el INCODER, aportado por la propietaria en el marco de la solicitud de registro como RNSC "LA GAITANA"
Fuente: INCODER, dic 2012.

Ahora bien, en el marco de la diferencia de área registrada de la RNSC "LA GAITANA", y detectada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución N° 471 del 2020⁵ en donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos y para la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020; por lo tanto al hacer la proyección cartográfica del área de la RNSC "LA GAITANA", al nuevo origen de proyección cartográfica para Colombia (CTM12), da como resultado un área aproximada de 43,5011 ha, siendo mayor a la registrada en el RUNAP y lo descrito en la resolución de 057 del 30 de abril del 2018⁶ (tabla 3, figura 5).

ZONA	ÁREA
Zona de Conservación	29,8882

⁵ Resolución 471 de 2020 (14 de mayo) "Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia". Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

⁶ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parques Nacionales Naturales de Colombia. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GAITANA" RNSC 045-17"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

Zona de Agrosistemas	4,5103
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	9,1026
Total	43,5011

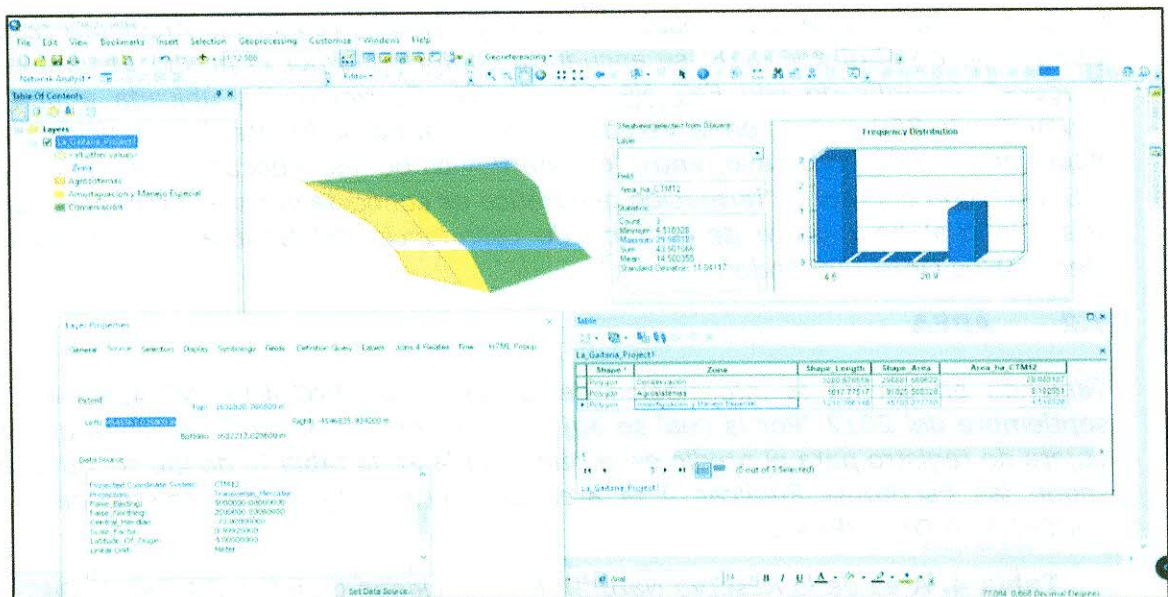


Figura 5. Área total de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" RNSC 045-17 y por zonificación, ajustada a la proyección cartográfica definida en un único origen de coordenadas para Colombia (CTM12).

III. SOBRE LA VISITA TECNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "LA GAITANA" 045-17.

Lugar de la visita:

Predio "La Pradera", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) N° 442-70694, registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA", localizada en la vereda El Líbano, del municipio de Orito, departamento de Putumayo.

Persona que atendió la visita:
Acompañamiento en campo:

Simón Andino, hermano de la propietaria Yolanda Humberta Andino.

Equipos empleados en campo:

Equipo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande (SF PMOIA)
Trimble TD 600, GPS Garmin Montana 680.

Insumos cartográficos empleados como apoyo:

Avenza Maps



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

Fecha: 24 de mayo de 2024

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 UBICACIÓN

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA", registrada mediante resolución 057 del 30 de abril del 2018, se encuentra conformada por el predio denominado "La Pradera", identificado con FMI N° 442-70694. Se encuentra ubicada a una altura promedio de 850 msnm, en la vereda El Líbano al noroccidente del municipio de Orito departamento de Putumayo, entre los interfluvios de las cuencas de los ríos Guamuez y Sucio, zona que por su formación geográfica es conocida por sus habitantes como "La Isla", la cual hace parte de la zona de colindancia del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande⁷.

1.2 ÁREA

Teniendo en cuenta la información de la resolución INCODER N° 4283 del 23 de septiembre del 2012 "Por la cual se adjudica un terreno baldío", se aclara que el área objeto de registro para el predio es la relacionada en la tabla 2, donde se indica el área según las Escrituras Públicas y el área del predio objeto de registro de la RNSC "QUEBRADA DE CORRALES".

Tabla 4. Área de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" 045-17, discriminada según fuentes de registro

Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI	Área según FMI	Área registrada como RNSC 045-17 "LA GAITANA" (resolución 057 del 30 de abril del 2018)	Área de la RNSC 045-17 "LA GAITANA" resolución 057 del 30 de abril del 2018 (en origen CTM12)
La Pradera	442-70694	43 ha 6123 m ²	43 ha 3492 m ²	43 ha 5011 m ²

1.3 LINDEROS

De acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad y resolución 4283 del 23 de septiembre del 2013 del INCODER, se relacionan los siguientes linderos:

NORTE: en 914.72 mts con Julio Cesar Ortega Suarez. Delta 25 a 26.

ESTE: en 669.75 mts con Z.R.N.A. Rio Guamuez. Delta 26 a 22.

SUR: en 935.71 mts con Simón Andino. Delta 22 a 24.

⁷ Tomado y adaptado de: "Documento propuesta para la conformación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil en la Finca La Pradera, ubicada en el municipio de Orito, vereda El Líbano, Piedemonte Andino Amazónico". Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande. 2017.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

OESTE: en 639.70 mts con Z.R.N.A. Quebrada La Sambica. Delta 24 a 25 y encierra.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano elaborado por el INCODER.

2. VERIFICACION DEL POLIGONO DE LA RNSC Y ÁREA OBJETO DE REGISTRO

Durante la visita técnica de seguimiento efectuada el 24 de mayo del 2024 al predio denominado "La Pradera" inscrito bajo el FMI N° 442-70694, que se encuentra registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" RNSC 045-17, se realizó un recorrido sobre algunos límites de la Reserva y parte de las diferentes zonificaciones de acuerdo a información y conocimiento del señor Simón Andino, quien acompañó en calidad de delegado y hermano de la propietaria del predio (figura 6).

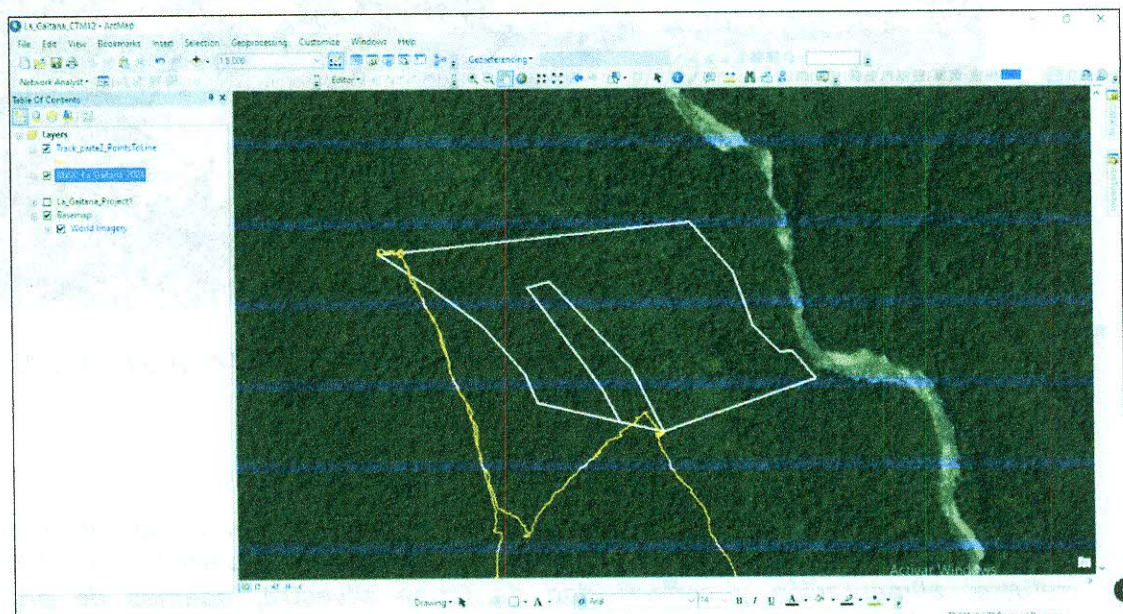


Figura 6. Recorrido (color amarillo) en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" RNSC 045-17 (color blanco), como parte de la visita técnica de seguimiento.

Fuente SF PMOIA-DTAM, 24 de mayo de 2024.

La información y reconocimiento en campo de la Reserva, concuerda con la información cartográfica según plano INCODER del predio "La Pradera", el cual fue digitalizado y ajustado al nuevo origen de proyección cartográfica CTM12; producto de lo cual el área total de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" RNSC 045-17 se actualiza a 42,9568 ha al igual que su zonificación, de acuerdo a lo evidenciado en campo.

3. VERIFICACION DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GAITANA" RNSC 045-17

De acuerdo con el recorrido realizado en el marco de la visita técnica de seguimiento al registro otorgado al predio "La Pradera" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

GAITANA" RNSC 045-17, es importante indicar que ésta aún conserva la muestra de ecosistema natural de Bosque Húmedo Tropical, representado y catalogado por sus características según la metodología CORINE Land Cover (2010)⁸ como Bosque Denso Alto de Tierra Firme, con altura del dosel superior a los 20 metros y un rango altitudinal promedio entre los 880 y 920 msnm. Su topografía es principalmente plana, con presencia de pendientes fuertes hacia la ribera del Río Guamuéz (figura 7).



Figura 7. Muestra de ecosistema natural RNSC LA GAITANA 045-17. Al fondo el cañón del Río Guamuéz.

3.1 FLORA

Este Bosque Denso Alto de Tierra Firme, se encuentra en buen estado de conservación, compuesto por diferentes estratos y especies vegetales, permitiendo el desarrollo, refugio, alimentación y conectividad de fauna silvestre, además de promover la conservación de suelos, agua y humedad relativa, generación y mantenimiento de un microclima característico del Bosque Húmedo Tropical (figura 8).

⁸ IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptado para Colombia Escala 1: 100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D.C., 72p.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"



Figura 8. Muestra de la flora presente en el Bosque Denso Alto de Tierra Firme de la RNSC LA GAITANA 045-17. Fuente visita de campo SF PMOIA-DTAM, 24 mayo 2024.

3.2 FAUNA



Figura 8. Muestra de la fauna presente en el Bosque Denso Alto de Tierra Firme de la RNSC LA GAITANA 045-17. Fuente visita de campo SF PMOIA-DTAM, 24 mayo 2024.

4. NUEVA ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GAITANA" 045-17

Teniendo en cuenta lo evidenciado en campo a través de la visita técnica e información aportada por el delegado y hermano de la propietaria, la zonificación se actualiza de la siguiente manera: la zona registrada como Agrosistemas, pasa a ser zona de Restauración, ya que se evidencia que no se ha hecho uso de esta área y no se tiene intenciones de establecer algún tipo de producción agropecuaria a corto y mediano plazo, por lo cual esta área ha avanzado en un proceso de restauración pasiva. La segunda actualización, es en aquella zona registrada como Amortiguación y Manejo especial, la cual pasa a ser zona de Conservación al evidenciarse un alto valor de preservación del ecosistema (tabla 5, figura 10).

Tabla 5. Zonificación actualizada para la RNSC "LA GAITANA" 045-17



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

Zona	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	38,4525	89,51
Zona de Restauración	4,5043	10,49
Total	42,9568	100,00

Figura 9. Zonificación actualizada para la RNSC "LA GAITANA 045-17" de acuerdo con la sección 17 artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento.⁹

⁹ Zonificación actualizada por el GTEA el 15 de septiembre de 2025. Disponible en el radicado No. 20242300008783 del 22 de octubre de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

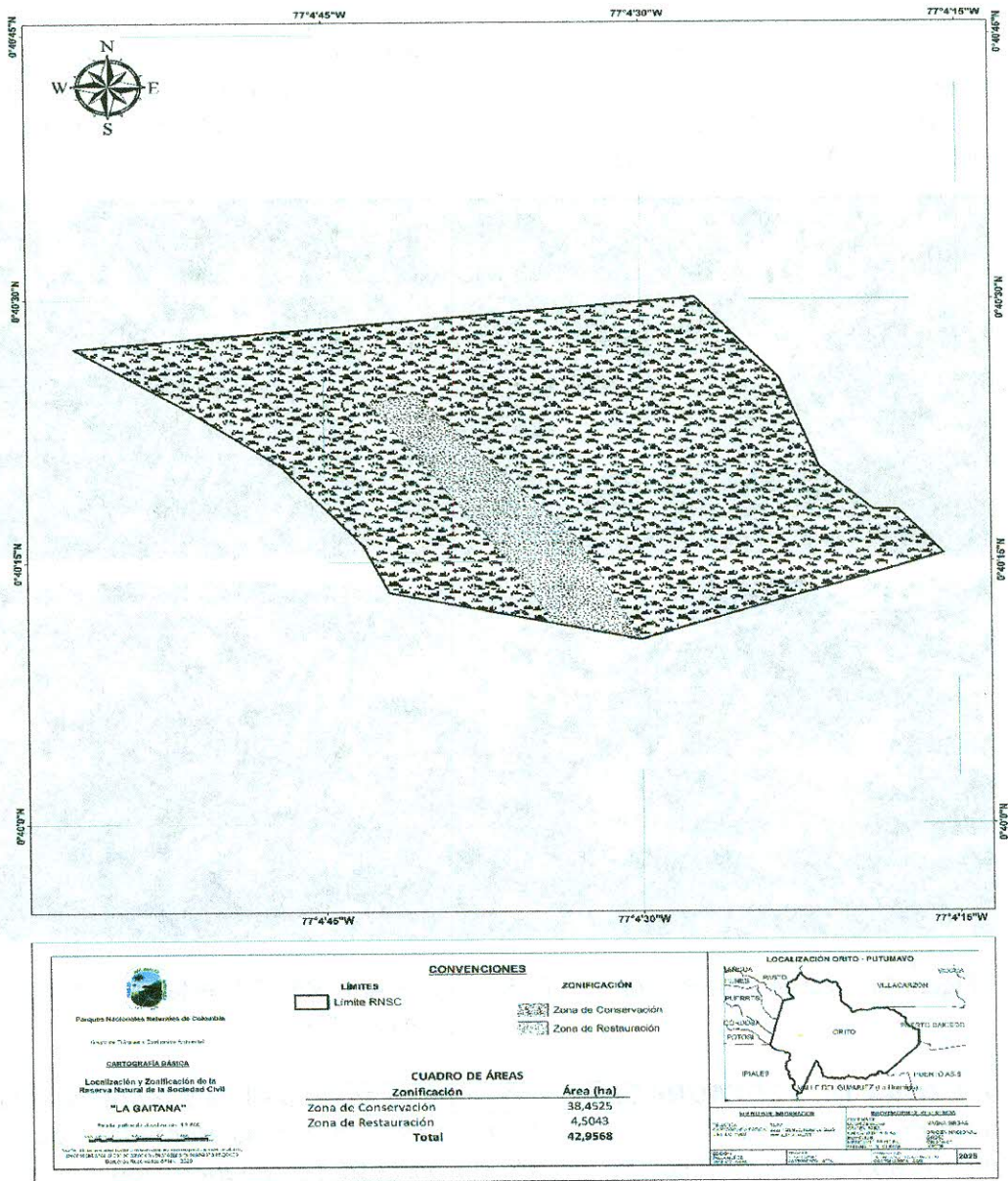


Figura 9. Zonificación actualizada para la RNSC "LA GAITANA 045-17" de acuerdo con la sección 17 artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento.¹⁰

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN. Esta zona representa el 89.51% del total de la Reserva con 38,4525 ha y forma parte del Bioma de Bosque Húmedo Tropical del pie de monte andino amazónico. De acuerdo a la interpretación de coberturas de la tierra según metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, el tipo de cobertura vegetal corresponde a Bosque Alto de Tierra Firme, el cual se encuentra en buen estado

¹⁰ Zonificación actualizada por el GTEA el 15 de septiembre de 2025. Disponible en el radicado No. 20242300008783 del 22 de octubre de 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

de conservación, ubicado sobre una topografía plana a una altura promedio de 890 msnm extendiéndose hasta una ladera fuertemente pronunciada que conecta con la ribera del Río Guamuéz (figura 10). Entre las principales familias botánicas están Lauraceae, Lecythidaceae, Burseraceae, Fabaceae, Myristicaceae, Humiriaceae, Olacaceae, Melastomataceae, y Arecaceae.



Figura 10. Zona de Conservación de la RNSC LA GAITANA 045-17. Fuente visita de campo SF PMOIA-DTAM, 24 mayo 2024

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN. *Esta zona tiene 4,5043 ha y representa el 10.49% del total de la Reserva. Igualmente, forma parte del Bioma Húmedo Tropical del pie de monte andino amazónico. Ha estado en proceso de regeneración natural desde hace varios años atrás, por lo cual presenta características muy similares al Bosque Alto de Tierra Firme (figura 11). Su importancia radica en la conectividad de la zona de conservación con la ladera de la reserva y otras figuras de conservación privada en el sector.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

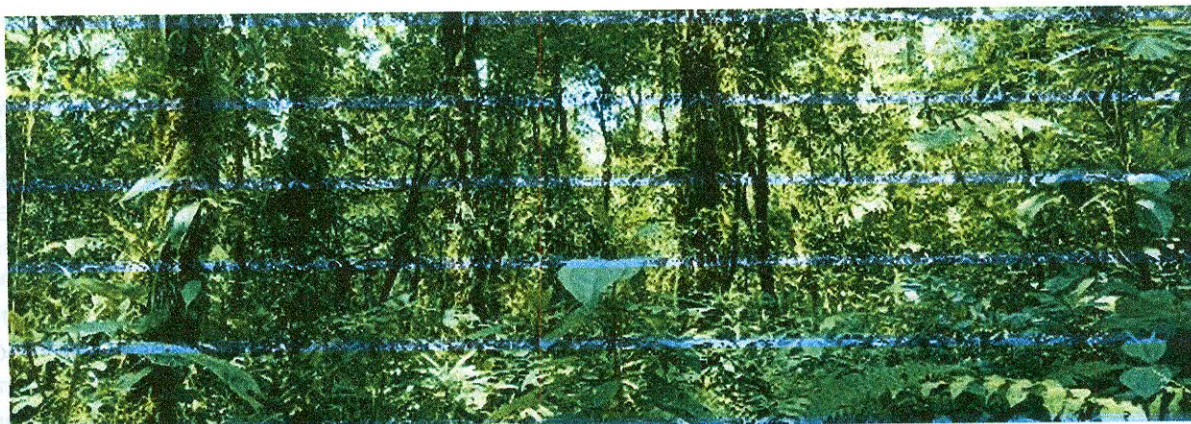


Figura 11. Zona de Restauración de la RNSC LA GAITANA 045-17. Fuente visita de campo SF PMOIA-DTAM, 24 mayo 2024

5. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3¹¹ del Decreto No. 1076 de 2015¹², y lo evidenciado en el marco de la visita técnica de seguimiento:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS

¹¹ Artículo 2.2.2.1.17.3. Usos y actividades en las Reservas.

¹² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible": Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹³

- Áreas SINAP: NO
- Comunidades Negras: NO
- Resguardos Indígenas: NO
- Zonas de Reserva Campesina: NO
- Títulos Mineros: NO
- Solicitudes Mineras: NO
- Hidrocarburos: NO

7. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

En consulta realizada a la oficina asesora de planeación del municipio de Orito, sobre el uso del suelo donde se encuentra el predio "La Pradera", registrado como RNSC "LA GAITANA" 045-17, la respuesta fue la siguiente "(...) cruzada la información geográfica con la cartografía del PBOT se estableció la ubicación del predio en la vereda **EL LIBANO**, zona rural del Municipio de Orito; el PBOT define el uso de suelo de acuerdo al mapa 9/15 que contiene "usos de suelo rural" como **BOSQUE PRIMARIO INTERVENIDO**, es decir, son áreas de mayor extensión con alta presencia de vegetación primaria, que por su condición a través del tiempo ha sido sujeto de alta presión agrícola con áreas de desarrollo agrícola y silvopastoril; por lo tanto, se propende en estas zonas evitar la degradación del ecosistema existente, conservando la vocación agrícola a través del desarrollo de pequeñas explotaciones campesinas destinadas a desarrollos agropecuarios ADAS-PA (Actividades de desarrollo agrícola y silvopastoril) sostenibles (...)".

De otra parte, la RNSC "LA GAITANA" 045-17, forma parte de un área con presencia de otras figuras de conservación como cinco Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, y otras estrategias complementarias de conservación y ecoturismo en la vereda El Líbano. Su importancia, además de conservar la biodiversidad y generar bienes y servicios ecosistémicos, promueve la conectividad social, biológica y cultural en el territorio del piedemonte andino amazónico.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con el área de la reserva y lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, zonificación, usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" 045-17, se considera **VIABLE MODIFICAR** el área objeto de registro, polígono, mapa de zonificación, usos y actividades, toda vez que el predio denominado "La Pradera", identificado con FMI N° 442-70694, ubicado en el municipio

¹³ Información consultada en los visores y datos abiertos del RUNAP, ANT, ANM, ANH



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

de Orito, departamento de Putumayo sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial - del Título 2 - Gestión Ambiental -, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente -, del Decreto N° 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto, deberán ser modificados el artículo primero, tercero y cuarto de la resolución N° 057 del 30 de abril del 2018 "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" RNSC 045-17, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS, 3. LA ZONIFICACIÓN DE LA RNSC "LA GAITANA", 4. USOS Y ACTIVIDADES DE LA RNSC "LA GAITANA"; expuestos en las consideraciones técnicas de este documento.

En relación al apartado **UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS:**

El área de registro de la RNSC "LA GAITANA" 045-17 es de 42,9568 ha (cuarenta y dos hectáreas nueve mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados) del predio "La Pradera" inscrito bajo FMI N° 442-70694, ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo.

En relación al apartado **LA ZONIFICACIÓN DE LA RNSC "LA GAITANA":**

La zonificación de la RNSC "LA GAITANA" 045-17 (tabla 6):

Tabla 6. Zonificación actualizada para la RNSC "LA GAITANA" 045-17

Zona	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	38,4525	89,51
Zona de Restauración	4,5043	10,49
Total	42,9568	100,00

2.1 ZONA DE CONSERVACIÓN. Esta zona representa el 89.51% del total de la Reserva con 38,4525 ha y forma parte del Bioma de Bosque Húmedo Tropical del pie de monte andino amazónico. De acuerdo a la interpretación de coberturas de la tierra según metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia, el tipo de cobertura vegetal corresponde a Bosque Alto de Tierra Firme, el cual se encuentra en buen estado de conservación, ubicado sobre una topografía plana a una altura promedio de 890 msnm extendiéndose hasta una ladera fuertemente pronunciada que conecta con la ribera del Río Guamuéz. Entre las principales familias botánicas están Lauraceae, Lecythidaceae, Burseraceae, Fabaceae, Myristicaceae, Humiriaceae, Olacaceae, Melastomataceae, y Arecaceae

2.2 ZONA DE RESTAURACIÓN. Esta zona tiene 4,5043 ha y representa el 10.49% del total de la Reserva. Igualmente, forma parte del Bioma Húmedo Tropical del pie de monte andino amazónico. Ha estado en proceso de regeneración natural desde hace



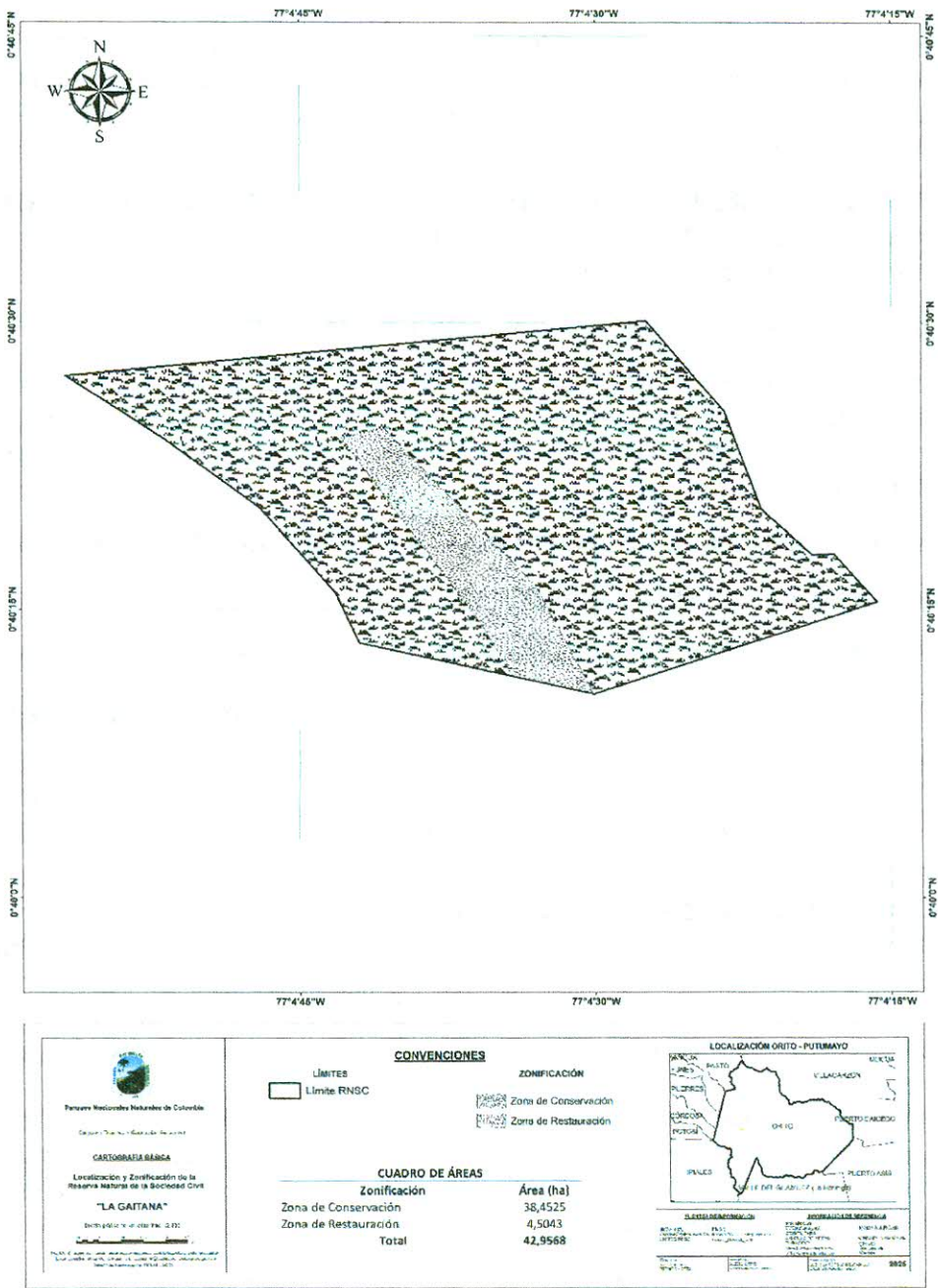
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

varios años atrás, por lo cual presenta características muy similares al Bosque Alto de Tierra Firme. Su importancia radica en la conectividad de la zona de conservación con la ladera de la reserva y otras figuras de conservación privada en el sector.

Así mismo se adopta el siguiente mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA" 045-17 (figura 12):





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

Figura 12. Zonificación actualizada para la RNSC "LA GAITANA 045-17" de acuerdo con la sección 17 artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015, y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento.¹⁴

En relación al apartado **USOS Y ACTIVIDADES DE LA RNSC "LA GAITANA"**:¹⁵

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA"** deberá:

- Actualizar el plan de manejo de la Reserva teniendo en cuenta la información del presente concepto.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, conectividad y protección de la muestra del ecosistema natural presente en la Reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...) "

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad,

¹⁴ Zonificación actualizada por el GTEA el 15 de septiembre de 2025. Disponible en el radicado No. 20242300008783 del 22 de octubre de 2025.

¹⁵ Se excluye el uso (Investigación básica y aplicada) dado que este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la Zona de uso intensivo e infraestructura la cual no estará presente en la RNSC "LA GAITANA"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (...)"

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE**, modificar la **Resolución No. 057 del 30 de abril de 2018**, en el sentido de modificar el área objeto de registro, polígono, mapa de zonificación, usos y actividades, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial- del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículo primero, tercero y cuarto de la **Resolución No. 057 del 30 de abril de 2018**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA", el cual quedará así:

"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA GAITANA**", una extensión superficial total de 42,9568 ha, a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION DENOMINADO LA PRADERA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-70694, ubicado en el municipio de Orito, departamento del Putumayo, de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

propiedad de la señora **YOLANDA HUMBERTA LÍA ANDINO PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.125.284, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA".

Zona	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	38,4525	89,51
Zona de Restauración	4,5043	10,49
Total	42,9568	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GAITANA ", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

Artículo 2: Los demás artículos de la **Resolución No. 057 del 30 de abril de 2018** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNCS 045-17 "LA GAITANA", no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Putumayo**, a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA** y a la **Alcaldía Municipal de Orito**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena actualizar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 14 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 057 DEL 30 DE ABRIL DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 045-17 "LA GAITANA"

Artículo 5: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **YOLANDA HUMBERTA LÍA ANDINO PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.125.284, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 14 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO MOSQUERA GUERRA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada – GTEA- CPS-186-25
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Lizeth Navia
Contratista RNSC-Santuario de Flora
Plantas Medicinales Orito Ingi Ande

Marta Isabel Romo Guerrón
Contratista RNSC – Dirección Territorial
Amazonía

Revisó:

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora – GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

